



El campo  
es de todos

Minagricultura

20201130158301

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201130158301

Fecha: 13-08-2020

Bogotá D.C.,

Doctora

**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**

Secretaria

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Concepto Proyecto de Acto Legislativo No. 008 de 2020 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia". (Semillas transgénicas)

En atención al trámite del Proyecto de Acto Legislativo del asunto, en el cual se propone modificar el Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, así: "Artículo 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de las armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional. Queda prohibido el ingreso, producción, comercialización y exportación de semillas genéticamente modificadas.", de manera atenta, nos permitimos presentar las siguientes apreciaciones:

Sea lo primero señalar que los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen, entre los deberes del Estado, promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Con fundamento en las normas constitucionales en cita, y con el objetivo de desarrollarlas, se promulgó la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", cuyos propósitos y en los términos del Artículo Primero, entre otros son: Otorgar especial protección a la producción de alimentos; Adecuar el sector agropecuario y pesquero a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional; Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional; Elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales; Impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera; Favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que la prestación de la asistencia técnica a los pequeños productores, conforme a los procesos de descentralización y participación, y Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural.

Ahora bien, y conforme al Artículo 2 del Decreto 1985 de 2013, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.", al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete, como uno de sus objetivos: "Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones



El campo  
es de todos

Minagricultura

20201130158301

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201130158301

Fecha: 13-08-2020

*integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones."*

Que los numerales 7 y 12 del Artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establece como funciones de esta cartera Ministerial, las de formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial, así como velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan, respectivamente.

Como segundo aspecto, en especial del tema normativo, concluimos que existe un marco regulatorio robusto, para ejercer el control de sanidad vegetal y la prevención los efectos adversos para el medio ambiente y la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria, en la materia, como la Ley 740 de 2002<sup>1</sup>, el Decreto 4525 de 2005 y las Resoluciones 1063 de 2005, 946 de 2006 y 3168 de 2015 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

En lo que respecta al Decreto 4525 de 2005, se ejerce control y seguimiento de las actividades autorizadas con Organismos Vivos Modificados – OVM, que en los términos de competencia del Ministerio de Agricultura y a través del ICA, se circunscribe: "(...)al movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados -OVM- que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente y la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria."

En ese sentido, el MADR hace parte del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales, cuyas funciones son:

- a) Examinar y evaluar los documentos de evaluación de riesgo que se presenten.
- b) Solicitar la información que de conformidad con este decreto deba ser presentada por el interesado, así como la adicional o complementaria a la misma.
- c) Examinar las medidas dentro del marco de la Ley 740 de 2002, para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles riesgos o efectos y los mecanismos para su gestión, incluidas las de emergencia que se presenten.
- d) Recomendar al Gerente General del -ICA- la expedición del acto administrativo a los que se refieren los artículos 7º y 8º del presente decreto."<sup>2</sup>

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica", realizado en Montreal, el veintinueve (29) de enero de dos mil (2000)."

<sup>2</sup> Artículo 20 del Decreto 4525 de 2005.



El campo  
es de todos

Minagricultura

20201130158301

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201130158301

Fecha: 13-08-2020

Por su parte, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA expidió las siguientes Resoluciones:

- ✓ Resolución 1063 de 2002 que regula el registro de personas que realicen actividades de importación, comercialización, investigación, desarrollo biológico y control de calidad de Organismos Modificados Genéticamente (OMG) de interés en salud y producción pecuaria, sus derivados y productos que los contengan.
- ✓ Resolución 946 de 2006, la cual establece el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de Organismos Vivos Modificados, OVM; y aprueba el Reglamento Interno del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio para OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria, y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Resolución 3168 de 2015, la cual reglamenta y controla la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones”

Aunado a lo anterior, se observa que la prohibición pretendida se incluye en un artículo que hace mención a armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos, elementos estos que no pueden equipararse a las semillas genéticamente modificadas, por cuanto su utilización y destinación es completamente diferente a aquella que se establece en el artículo 81 de la Constitución Política. Equiparar estas semillas con un arma química es un error que no puede pasar desapercibido, las semillas nativas, criollas y genéticamente modificadas tienen como único propósito contribuir a la seguridad alimentaria y en ningún caso debe considerarse como un arma química, biológica y nuclear.

Por otro lado, esta iniciativa sugiere que se prohíba la fabricación, importación y posesión de este tipo de recurso genético, lo cual nos enfrenta a la contradicción de asumir que entonces cualquier otro ser vivo pueda permanecer sobre el territorio nacional, ya que las modificaciones genéticas pueden ser fruto de ingeniería genética o también de recombinación genética natural, o producto de mejoramiento genético convencional.

Adicionalmente, esta propuesta también considera irregular la entrada de cualquier recurso genético al país. Esto pondría a Colombia en desventaja, ya que el país retrasaría los procesos de adquisición de tecnología nuevos materiales e incluso recursos genéticos indispensables para llevar a cabo los procesos de mejoramiento genético convencional.

Al analizar la exposición de motivos, se sustenta la prohibición de los materiales transgénicos en la existencia de presuntas afectaciones a la salud, pero a la fecha no existe soporte científico suficiente que permita llegar a esa conclusión. Ocurre lo mismo con la afirmación relacionada con los presuntos daños al medio ambiente, socioeconómicos y en la vida y salud de los animales, los cuales también carecen de sustento técnico que le de valor a ello.



El campo  
es de todos

Minagricultura

20201130158301

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201130158301

Fecha: 13-08-2020

Se observa además que la exposición de motivos confunde los conceptos de transgénicos y Organismos Vivos Modificados - OVM, para concluir que deben prohibirse las semillas genéticamente modificadas, olvidando que los conceptos entre sí conservan diferentes técnicas que deben ser atendidas para poder pronunciarse sobre la necesidad de prohibir unos u otros.

La megadiversidad existente en Colombia y la diversidad de sistemas de producción en la que se desarrolla nuestra agricultura hace necesaria la coexistencia tanto de sistemas tecnificados como de agricultura familiar o campesina, en los cuales exista la posibilidad de emplear semilla de alta calidad física, fisiológica, genética y sanitaria. Esto también hace necesario el desarrollo tecnologías para todas ellas y así consolidar un sistema nacional que permita la coexistencia de los dos modelos de producción, lo que a todas luces va en contra de la propuesta presentada de prohibición total del uso de las semillas transgenicas.

Un sistema nacional de semillas reconoce todas las posibilidades de producción y también las responsabilidades, obligaciones y derechos tanto de nativas/criollas o mejoradas. Por ello, resulta necesario seguir consolidando un sistema nacional de semillas que permita regular y precisar las posibilidades de uso y comercialización; las obligaciones y responsabilidades de los diferentes actores de la cadena, entre otros, los productores, los comercializadores y quienes usan las semillas; así como los ámbitos de uso de cada uno de los diferentes tipos o categorías de semillas existentes en el territorio nacional ( certificadas, seleccionadas, nativas o criollas), sobre la base de que subsisten oportunidades de mejora en los sistemas de aprobación para la comercialización de semillas con los cuales contamos actualmente.

De otra parte, conviene precisar que las variedades o materiales con eventos transgénicos denominados "Organismos Genéticamente Modificados – OGM", son el resultados de procesos de investigación, que desarrollan instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas cuyo desarrollo, obtención y posterior entrada al mercado nacional, obedecen al cumplimiento de una serie de requisitos técnicos, legales, ambientales y éticos verificados por entidades u órganos consultivos especializados. Por lo que, estas categorías de semillas cumplen actualmente con los requisitos definidos por la autoridad nacional para su producción, comercialización y uso en la agricultura de Colombia.

Por otro lado, pensar en territorios libres de transgénicos, como se menciona en la exposición de motivos del proyecto de ley en cita, podría ocasionar un desbalance o un desabastecimiento en cadenas de alta importancia para el país para la seguridad alimentaria de Colombia.

Atendiendo lo anterior, para esta Cartera Ministerial no existe técnica y jurídicamente justificación para ordenar la prohibición que se pretende con el proyecto, por el contrario, ello acarrearía problemas en la seguridad alimentaria del país. La prohibición de este tipo de semillas puede desequilibrar el funcionamiento de ciertas cadenas agrícolas como la del maíz o la de los alimentos balanceados en Colombia, pues su producción actualmente



El campo  
es de todos

Minagricultura

20201130158301

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201130158301

Fecha: 13-08-2020

depende en un alto porcentaje de materias primas provenientes de países donde el uso de semillas Organismos Genéticamente Modificados - OGM son ampliamente difundidos para estas especies.

Así las cosas, y bajo los postulados de la seguridad jurídica, decantada en las normas que desarrollan las actividades relacionadas con Organismos Modificados Genéticamente, Colombia se constituye como un país líder en la regulación y adopción de cultivos genéticamente modificados, permitiendo al agricultor nacional tener muchas más alternativas para ser competitivos en la producción agrícola.

En ese orden, frente al proyecto de Acto Legislativo No. 008 de 2020 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia". (Semillas transgénicas), consideramos que no es acorde con la realidad actual y futura del País en materia agropecuaria y que existen herramientas técnicas y jurídicas que regulan la producción, comercialización, exportación y liberación de semillas genéticamente modificadas, por lo cual no estamos de acuerdo con la modificación del Artículo 81 de la Constitución Política, planteada en los términos del Proyecto de Acto Legislativo que nos ocupa.

Cordialmente,

  
**RODOLFO ZEA NAVARRO**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Aprobó: Juan Gonzalo Botero Botero – Viceministro <sup>JB</sup> Santos Agropecuarios  
Revisó: Giovanni Pérez Ceballos - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Angelo Quintero Palacio - Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria  
Luz Patricia Camelo – Despacho del Ministro  
Proyectó: Ana María González Borrero - Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria  
Paula Rairan Manrique - Oficina Asesora Jurídica <sup>PARM</sup>